



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 155 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR.

Huancavelica, 09 FEB 2015

VISTO: El Informe N° 116-2015/GOB.REG-HVCA/ORA-OL, con Sisgado 1068662; Opinión Legal N° 004-2015/GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, y demás actuados; que se adjunta en un número de 35 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, se debe señalar que la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 señala en su art. 4° que *“los Gobiernos Regionales tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo asimismo garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales e desarrollo”*,

Que, con fecha 19 de noviembre del 2014, el Gobierno Regional de Huancavelica lanzo a convocatoria la *Adquisición de combustible (Petróleo Diesel B5) para la Implementación de Ventanilla Única entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Huancavelica – 2014*, asimismo refiere que el día 27 de noviembre del 2014, se realizó la entrega de Buena Pro, siendo el postor ganador la Empresa *ESTACION DE SERVICIOS ESPINOZA ORE HNOS SRL* y quedando en segundo lugar la Empresa *ESTACION DE SERVICIOS SAN JUAN E.I.R.L*, teniendo el primer postor doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro, para que presente los respectivos documentos para la suscripción del contrato, dicho plazo se cumplió el 15 de diciembre del 2014,

Que, con Carta N° 312-2014/ESSO/HVCA.REO, el postor *ESTACION DE SERVICIOS ESPINOZA ORE HNOS SRL*, de fecha 17 de diciembre del 2014, NO ah presentando la documentación completa para la suscripción del contrato, por lo que con Carta N° 327-2014/ESSO/HVCA.REO, de fecha 24 de diciembre del 2015, dicho Postor solicita Ampliación de Suscripción de Contrato, para la subsanación de Carta Fianza, motivo por el cual con fecha 07 de enero del 2015, a través de la Carta N° 001-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, se le comunico al postor *ESTACION DE SERVICIOS ESPINOZA ORE HNOS SRL*, la perdida automática de la buena pro, procediendo a invitar al segundo postor para que presente los documentos para la firma del contrato, estando a la fecha dentro del plazo de los doce (12) días hábiles.

Que, del Informe N° 016-2015/GOB.REG.HVCA7GRDE-DREM, el Director Regional de Energía y Minas, presenta un cronograma de entrega, el cual inicia a partir del mes de febrero hasta el mes de diciembre del 2015, precisando que en la *“Especificación técnica de la convocatoria inicial no se ha establecido los plazos de consumo de combustible por error involuntario”*, por lo que solicita se realice la modificación de los plazos de entrega, debiéndose de incluir el cronograma de entrega para la elaboración del contrato.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 155 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR.

Huancavelica,

09 FEB 2015

Que, respecto al cronograma de entrega y requerimiento efectuado por el área usuaria, se tiene que revisada las Bases del Proceso de Selección/ADS N° 186-2014/GOB.REG.HVCA/CEP, indica en los requerimientos técnicos mínimas especificaciones técnicas mínimas, en su sub numeral 5.4.2 PLAZO DE ENTREGA. “la entrega se realizara a partir del día siguiente de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre del 2014 o en su defecto al agotamiento de la cantidad requerida”, como se observa tanto las bases del proceso de selección como del requerimiento efectuado por el are usuaria, precisan que la entrega del combustible será hasta el 31 de diciembre del 2014 o hasta el agotamiento de la cantidad requerida, entendiéndose esta última hasta antes del 31 de diciembre del 2014.

Que, como se observa el área usuaria en su requerimiento efectuado a establecido como fecha límite para la entrega del combustible hasta el 31 de diciembre del año 2014, siendo así este plazo no puede ser modificado con motivo de la suscripción del contrato, ello se debe a que el Art. 28° de la Ley de Contrataciones del Estado ha establecido los supuestos en los cuales se puede modificar las bases de los procesos de selección,

Que, la integración de las bases significa: las bases contemplen todas las aclaraciones y/o precisiones producto de la absolución de consultas, así como todas las modificaciones y/o correcciones derivadas de la absolución de observaciones y/o del pronunciamiento del titular de la entidad o del OSCE. En el caso en que no haya existido ninguna consulta u observación, la integración de las bases se da con la publicación del texto de las bases aprobadas, ahora bien en el presente caso no hubo ninguna consulta u observación a las bases por lo que estas quedaron integradas, pertinente a ello en este estado no procede realizar ninguna modificación a las bases.

Que, por ende el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, indica en su Art. 39° contenido mínimo de las bases de un proceso de selección, es así que su último párrafo señala “el plazo de ejecución contractual y el plazo de entrega máximo será los indicados en el expediente de contratación los cuales serán recogidos en las bases, constituyendo requerimiento técnico de obligatorio cumplimiento”,

Que, en el presente caso se ha contravenido los Artículos 13° y 26° de la Ley de Contrataciones del Estado y los Artículos 11° y 39° de su Reglamento, los cuales ameritan declarar la nulidad del proceso de selección, hasta la etapa donde se ha generado el vicio.

Que, con respecto a la nulidad del proceso de selección, en primer lugar debe indicarse que el segundo párrafo del art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al titular de la entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que los actos dictados (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable,



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 155 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR.

Huancavelica, 09 FEB 2015

Que, de conformidad con lo establecido en el art. 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procesos de selección contienen las siguientes etapas (i) convocatoria, (ii) registro de participantes, (iii) formulación y absolución de consultas, (iv) formulación y absolución de observaciones, (v) integración de las bases, (vi) presentación de propuestas, (vii) calificación y evaluación de propuestas, (viii) otorgamiento de la buena pro. Que así mismo en el penúltimo párrafo de este artículo precisa que “el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento”:

Que, es de referirse que cuando un proceso de selección es declarado nulo, retrotrayéndose hasta la etapa de la convocatoria, se entiende que todo lo actuado en esta etapa y con posterioridad a esta es nulo y por tanto el proceso de selección en sí carece de invalidez legal.

Que, por lo tanto al haberse transgredido la normatividad antes indicada se ha incurrido en causal de nulidad el proceso de Selección ADS N° 186-2014/GOB.REG.HVCA/CEP, debiendo declarar la nulidad de oficio y en consecuencia es pertinente retrotraer el mismo hasta la etapa de la convocatoria.

Estando a lo informado y la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR NULO DE OFICIO el Proceso de Selección ADS N° 186-2014/GOB.REG.HVCA/CEP, efectuado para la Adquisición de Combustible (Petróleo Diesel B5) para la Implementación de Ventanilla Única entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Huancavelica – 2014, conforme a los expuestos.

ARTICULO 2°.- RETROTRAER el citado proceso de selección hasta el momento en que se produjo el vicio; esto es, a la etapa de la convocatoria, la misma que estará a cargo del Comité Especial del mismo.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 155 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR.

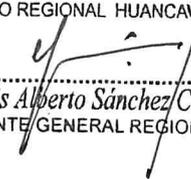
Huancavelica, 09 FEB 2015

ARTICULO 3°.- REMITIR copia de todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Sancionador, afín que en cumplimiento a sus funciones determine las responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Empresa *ESTACION DE SERVICIOS ESPINOZA ORE HNOS S.R.L.* y demás interesados, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

WSF/pccq

